



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, y 30, numeral 1, inciso B), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 83, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD MUSEÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de lo siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE**



MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD MUSEÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México constituye el principal polo museístico, expositivo y patrimonial del país. De acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura federal, la capital concentra 195 museos, la cifra más alta a nivel nacional. A ello se suma que la estrategia pública Noche de Museos articula de manera periódica la participación de más de 80 recintos culturales, entre museos, galerías, archivos, centros culturales y espacios expositivos.

En 2024 se registraron 26.1 millones de visitas a museos en la capital, lo que confirma la centralidad de la Ciudad de México como referente cultural nacional y, al mismo tiempo, la necesidad de que esa infraestructura responda a estándares contemporáneos de accesibilidad.

Sin embargo, esta magnitud institucional contrasta con la persistencia de barreras estructurales para el acceso efectivo de las personas con discapacidad. La experiencia museística tradicional continúa organizada predominantemente desde una lógica visual y contemplativa, lo que limita de manera material la posibilidad de acceder, comprender, experimentar y apropiarse de los contenidos culturales.

El problema no se reduce al ingreso físico al recinto, sino a la ausencia de condiciones sensoriales, museográficas, comunicacionales y operativas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la cultura en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad.



Si bien la legislación local ya reconoce la obligación de facilitar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de instalaciones destinadas a expresiones culturales, dicho mandato se mantiene en un plano general, sin estándares normativos específicos que obliguen a la adecuación progresiva de museos, galerías y recintos expositivos públicos.

La presente iniciativa busca cerrar esa brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La exclusión cultural por razones de discapacidad se agrava cuando se cruza con la variable de género. En México, más de la mitad de la población con discapacidad son mujeres: 53.5% frente al 46.5% de hombres, según cifras del INEGI para 2023.<sup>1</sup> Sin embargo, las mujeres con discapacidad enfrentan una doble discriminación: por su condición de discapacidad y por su género, lo que se traduce en menores oportunidades de acceso a la educación, el empleo, la salud y, de manera relevante para esta iniciativa, a la cultura y el esparcimiento.<sup>2</sup>

Los estereotipos de género también impactan los patrones de visita a espacios culturales. Las responsabilidades de cuidado, asignadas desproporcionadamente a las mujeres, reducen su tiempo disponible para el ocio cultural, afectando con mayor

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre)*, 28 de noviembre de 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)

<sup>2</sup> ONU Mujeres, *The empowerment of women and girls with disabilities: Towards full and effective participation and gender equality*, 2018. El documento reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan formas interseccionales de discriminación derivadas del género y la discapacidad, lo que limita su acceso a educación, salud, espacios públicos, cultura y participación social. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2018/12/the-empowerment-of-women-and-girls-with-disabilities>



severidad a aquellas mujeres que, además, tienen una discapacidad.<sup>3</sup> Por ello, las políticas de accesibilidad museística deben diseñarse con perspectiva de género, identificando y eliminando las barreras específicas que enfrentan las mujeres con discapacidad para acceder a la oferta cultural de la Ciudad de México. La presente iniciativa, al buscar la accesibilidad universal en los museos, contribuye a remover dichas barreras y a garantizar el derecho a la cultura en condiciones de igualdad sustantiva.

En ese sentido, la accesibilidad museística con perspectiva de género no sólo amplía el alcance de la política cultural incluyente, sino que permite identificar barreras específicas que afectan de manera diferenciada a mujeres con discapacidad, garantizando una igualdad sustantiva en el acceso a la vida cultural.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La exclusión cultural de las personas con discapacidad constituye una expresión específica de desigualdad estructural, en la medida en que limita el ejercicio efectivo de un derecho humano que, por su naturaleza, debe ser universal: el derecho a participar en la vida cultural.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 documenta que el 33.8% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada, y documenta barreras persistentes en el acceso a espacios públicos y

---

<sup>3</sup> ONU Mujeres, *Unpaid care and domestic work: we're not all in the same boat*, 2020. El análisis documenta que las mujeres continúan asumiendo una proporción desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado, lo que reduce su tiempo disponible para actividades de ocio, recreación y participación cultural. Disponible en: <https://data.unwomen.org/features/unpaid-care-and-domestic-work-were-not-all-same-boat>



derechos, cifra que adquiere particular relevancia en entornos urbanos de alta densidad como la Ciudad de México.<sup>4</sup>

Esto confirma que la exclusión no responde a casos aislados, sino a patrones persistentes de diseño institucional que continúan privilegiando modelos homogéneos de acceso.

En el ámbito museístico, estas barreras adquieren una expresión particularmente clara. La experiencia expositiva tradicional se ha construido, en gran medida, desde una lógica visual y contemplativa, centrada en cédulas, imágenes, pintura, recorridos lineales y narrativas dependientes de la observación. Bajo ese paradigma, las personas con discapacidad —especialmente aquellas con discapacidad visual, auditiva o con requerimientos específicos de accesibilidad sensorial— enfrentan dependencia de terceros, pérdida de autonomía en el recorrido, dificultades para acceder a las narrativas curatoriales y ausencia de mediaciones adecuadas que les permitan una apropiación real del contenido cultural.

Desde esta perspectiva, garantizar accesibilidad museística no puede entenderse como una medida asistencial o de buena voluntad institucional, sino como una obligación jurídica derivada de los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, diseño universal y progresividad de los derechos humanos. Esta obligación se encuentra expresamente reconocida en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, que establece el derecho a participar en la vida cultural y ordena a los

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022*, resultados sobre población con discapacidad, comunicado núm. 275/23, 25 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



Estados Parte adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso a material cultural en formatos accesibles.<sup>5</sup>

En la Ciudad de México, esta problemática afecta a más de 1,045,780 personas con discapacidad, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, quienes representan el 11.3% de la población capitalina.<sup>6</sup> No se trata, por tanto, de una necesidad marginal, sino de un derecho pendiente para una porción significativa de la ciudadanía.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el acceso a la cultura no se agota en cruzar la puerta del museo; implica la posibilidad real de comprender, experimentar, interpretar y apropiarse del contenido cultural en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad.

La accesibilidad museística constituye, además, un estándar contemporáneo de política cultural en ciudades que han entendido que la inclusión no se limita al acceso físico, sino que alcanza la experiencia misma del conocimiento, la memoria y la apreciación estética. La distinción entre diseño universal y ajustes razonables resulta especialmente relevante en este punto: mientras el primero busca entornos utilizables por todas las personas desde su origen, los segundos permiten adecuar progresivamente espacios existentes, particularmente aquellos con protección

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 30, "Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte", adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007. Establece la obligación de los Estados Parte de asegurar el acceso a materiales culturales en formatos accesibles. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilitie>

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Censo de Población y Vivienda 2020*. Fuente consultable en los tabulados del Censo 2020 y en el portal estadístico de discapacidad de INEGI.



patrimonial, sin que ello implique una carga desproporcionada para las autoridades.<sup>7</sup>

La viabilidad de este modelo no es teórica. Diversas instituciones culturales de referencia internacional han demostrado que la accesibilidad museística es técnica, financiera y operativamente posible.

El Museo Tiflológico ha desarrollado una experiencia permanente basada en maquetas táctiles, mediación especializada y accesibilidad integral; el Museo Nacional del Prado, mediante el programa *Hoy toca el Prado*, ha demostrado cómo la pintura puede traducirse en experiencias táctiles y multisensoriales; el Louvre Museum ha incorporado rutas táctiles y dispositivos de mediación háptica; mientras que la Smithsonian Institution ha integrado criterios de diseño universal en exposiciones, mediación y accesibilidad digital.

Estas experiencias internacionales demuestran que la accesibilidad museística no es una concesión extraordinaria, sino una buena práctica consolidada de política pública cultural.

En el caso de la Ciudad de México, donde convergen la mayor infraestructura museística del país, la mayor afluencia de visitantes y una vocación histórica como capital cultural, la ausencia de estándares específicos de accesibilidad genera una contradicción institucional evidente: la ciudad que concentra la mayor oferta cultural no puede seguir reproduciendo barreras que excluyen a miles de personas del

---

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 2, definiciones de “diseño universal” y “ajustes razonables”. La Convención distingue entre entornos diseñados desde el origen para todas las personas y modificaciones específicas necesarias para garantizar igualdad de condiciones, siempre que no impliquen una carga desproporcionada o indebida.

Disponible

en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>



disfrute pleno de ese patrimonio. La Ciudad de México no puede seguir siendo la capital de los museos sin ser también la capital de la accesibilidad cultural.

Por ello, la propuesta desarrolla una reforma espejo complementaria en dos frentes normativos.

Por un lado, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a acceder a experiencias museísticas y expositivas accesibles, incluyentes y diseñadas bajo criterios multisensoriales, fortaleciendo su exigibilidad como derecho cultural específico.

Por otro lado, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México dota a la Secretaría de Cultura de atribución expresa para emitir lineamientos técnicos, operativos y de implementación gradual, así como para establecer metas verificables que permitan la adecuación progresiva de museos, galerías y recintos expositivos públicos, considerando además las particularidades derivadas de la protección patrimonial de inmuebles catalogados.

Con ello, la propuesta evita que el derecho permanezca en el terreno declarativo y lo traslada al ámbito de la exigibilidad institucional y la progresividad verificable.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de acceso a la cultura.



**TERCERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la cultura, la inclusión y la accesibilidad universal.

**CUARTO.** Que el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México establece como principio rector facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales, lo que constituye el fundamento normativo directo para desarrollar estándares específicos de accesibilidad museística.

**QUINTO.** Que el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México faculta a la Secretaría de Cultura para normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales, atribución que justifica jurídicamente la adición de una nueva fracción orientada a lineamientos técnicos, operativos y de implementación gradual en materia de accesibilidad museística.

**SEXTO.** Que el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a participar en la vida cultural y obliga a los Estados Parte a asegurar el acceso a materiales culturales en formatos accesibles.

**SÉPTIMO.** Que el principio de progresividad obliga a las autoridades a adoptar medidas legislativas y administrativas que amplíen, de manera gradual y verificable, el goce efectivo de los derechos culturales de las personas con discapacidad.

## **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UNA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL



ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD MUSEÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 11 Bis. Toda persona con discapacidad tendrá derecho a acceder, en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad, a experiencias museísticas y expositivas accesibles, incluyentes y diseñadas bajo criterios multisensoriales en los museos, galerías y recintos expositivos públicos de la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades competentes deberán garantizar la implementación progresiva de medidas que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, conforme a los principios de accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables y progresividad, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección al patrimonio cultural.</p>



### Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a XXIV. ...</p> <p><b>XXV. Emitir lineamientos técnicos y operativos para la adecuación progresiva de museos, galerías y recintos expositivos públicos bajo criterios de accesibilidad universal y diseño multisensorial, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a experiencias museísticas y expositivas en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad;</b></p> <p><b>XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

#### Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México

**Artículo 11 Bis.** Toda persona con discapacidad tendrá derecho a acceder, en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad, a experiencias museísticas y expositivas accesibles, incluyentes, diseñadas y adaptadas bajo criterios



multisensoriales en los museos, galerías y recintos expositivos públicos de la Ciudad de México.

Las autoridades competentes deberán garantizar la implementación progresiva de medidas que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, conforme a los principios de accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables y progresividad, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección al patrimonio cultural.

### **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I al XXIV...

XXV. Emitir lineamientos técnicos y operativos para la adecuación progresiva de museos, galerías y recintos expositivos públicos bajo criterios de accesibilidad universal y diseño multisensorial, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a experiencias museísticas y expositivas en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad.

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México deberá emitir y publicar los lineamientos técnicos y operativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación de los lineamientos, la Secretaría de Cultura deberá aprobar, publicar y ejecutar un Programa de Implementación Gradual con metas anuales verificables para la adecuación progresiva de museos, galerías y recintos expositivos públicos, considerando las particularidades derivadas de la protección patrimonial de cada recinto.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 16 días del mes de abril de 2026.**

**A T E N T A M E N T E**


**Ernesto Villarreal Cantú**

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Certificado de firma		14/04/2026 16:05
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69DEB9F007F74537464B8C02	Nombre: Ernesto Villarreal Cantú	
Nombre y extensión: IN_Museos Inclusivos.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
01d9d3ec823a2b84c0d8bdd3334ef7afb7dd48fd8e9a6914032a2b84d4cb3f85	14/04/2026 16:04	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
89fb6d119e7e770e690e5be18266b3192bb9d7e61288d0f64b1059f93b42df23		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
14/04/2026 22:05:49 UTC (14/04/2026 16:05:49 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
79dae69d-68a7-477b-9b58-9f25236d5904.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
89fb6d119e7e770e690e5be18266b3192bb9d7e61288d0f64b1059f93b42df23	

Firmantes		
Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69DEBA379504F960064C0EA2	Enviado: 14/04/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	16:04:36
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 14/04/2026
Correo:		16:05:43
ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx		Visto: 14/04/2026 16:05:43
Teléfono:	Firma con texto	Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		14/04/2026 16:05:43.861
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		14/04/2026 16:05:43.862

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

